

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de mayo de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por JAI&JU Eventos S.L. en nombre y representación de Intrusos Agropecuarios S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la adjudicación del contrato “*Organización de la feria taurina con motivo de las fiestas patronales de Nuestra Señora de la Consolación*” número de expediente 2019/PA012 este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, alojado la Plataforma de Contratación del Sector Público, de fecha 17 de abril de 2019, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 599.434 euros. Su plazo de ejecución será de un año prorrogable a otro más y por el periodo de tiempo que alcanza la organización y ejecución de la feria taurina objeto del contrato.

A la presente licitación se presentaron cuatro empresas entre las que no se encuentra la recurrente.

Segundo.- El 3 de mayo de 2019 tuvo entrada en el registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación, formulado por Intruso Agropecuaria, mediante escrito sin firma ni inclusión de datos del representante legal de dicha entidad. Dicho recurso presentado telemáticamente ante el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón consta que ha sido interpuesto por JAI&JU Eventos, S.L.

El 7 de mayo de 2019 el órgano de contratación remitió el recurso especial junto con el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Con fecha 7 de mayo de 2019, se requiere al recurrente para que proceda a la subsanación de la representación de la entidad recurrente y proceda a ratificar el recurso al no encontrarse firmado el escrito interpuesto en su momento.

Dicha notificación se envió electrónicamente a la dirección de correo aportada por el recurrente. Pasados diez días naturales no ha sido recepcionada, por lo que en aplicación del artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende por efectuada la notificación.

Tercero.- La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por acuerdo de fecha 8 de mayo de 2019 en referencia al recurso 308/2019 presentado por Gestión Tauro Lidia S.A.L. contra el PCAP del contrato que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Según establece el artículo 48 de la LCSP: *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.”*

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación”.*

El recurso especial que estamos resolviendo ha sido presentado ante el órgano de contratación por una mercantil, en su encabezamiento figura como interesada otra mercantil, no se encuentra firmado por persona física alguna y no han recibido en la dirección electrónica facilitada el requerimiento de subsanación efectuado por este Tribunal.

La carencia de representación debe considerarse como un vicio que impide la iniciación del procedimiento. Procede, por tanto, inadmitir el recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por JAI&JU Eventos S.L. en nombre y representación de Intrusos Agropecuarios S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la adjudicación del contrato de servicios “*Organización de la feria taurina con motivo de las fiestas patronales de Nuestra Señora de la Consolación*” número de expediente 2019/PA012 por falta de representación y firma del recurso.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.